

No. 30555

**UNITED STATES OF AMERICA
and
PANAMA**

Exchange of notes constituting an agreement concerning the disposition of the Mount Hope warehouse and transportation areas (with attachment). Panama, 12 February and 7 May 1982

Authentic texts: English and Spanish.

Registered by the United States of America on 2 December 1993.

**ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE
et
PANAMA**

Échange de notes constituant un accord concernant la destination de la zone de dépôt de Mount Hope et de la zone des transports motorisés de Mount Hope (avec annexe). Panama, 12 février et 7 mai 1982

Textes authentiques : anglais et espagnol.

Enregistré par les États-Unis d'Amérique le 2 décembre 1993.

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

II

*The Panamanian Minister of Foreign Relations
to the American Ambassador*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

Panamá, R. de P.
7 de mayo de 1982

D.M. No. 109

Señor Embajador,

Tengo el honor de avisar recibo de su Nota No. 014, de fecha 12 de febrero de 1982, que dice lo siguiente:

"Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Tratado del Canal de Panamá de 1977, al Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado y a las conversaciones entre los representantes de nuestros dos Gobiernos referentes al status de ciertas áreas puestas a disposición de los Estados Unidos de América para el manejo, funcionamiento y mantenimiento del Canal de Panamá en virtud de esos acuerdos.

El párrafo 1(c) del Anexo A del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado del Canal de Panamá de 1977 dispone que:

- "(c) Las siguientes áreas cesarán de ser parte de las áreas para el funcionamiento del Canal a los cinco años de la entrada en vigencia de este acuerdo:
- (i) El área de depósito de Mount Hope, y
 - (ii) El área de transporte motorizado de Mount Hope. Para los fines de esta disposición, el área de depósito de Mount Hope está identificada en el mapa anexo a este documento como Adjunto No. 2, SK-529-25-14-A, de

la manera indicada en la leyenda del mismo, y el área de transporte motorizado de Mount Hope está identificada en el mapa anexo a este documento como Adjunto No. 3, SK-529-25-13-A, de la manera indicada en la leyenda del mismo."

Los representantes del Gobierno de los Estados Unidos han solicitado, para el eficiente manejo, funcionamiento y mantenimiento del Canal, continuar usando el área de transporte motorizado de Mount Hope después del período de cinco años subsiguiente a la entrada en vigencia de dicho Tratado. También, después de considerar las solicitudes de los representantes del Gobierno de Vuestra Excelencia, el Gobierno de los Estados Unidos ha decidido que no necesitará más, y que antes del 1° de octubre de 1984 puede poner a disposición de la República de Panamá, el área de depósito de Mount Hope. Además, y consistente con estas peticiones, los Estados Unidos han adquirido el Edificio 8153 en el área de vivienda de Margarita con el propósito de reubicar la Oficina del Sector Atlántico del Departamento de Tesorería de la Comisión del Canal de Panamá, que estaba en el área de depósito de Mount Hope.

Para poder satisfacer las solicitudes arriba mencionadas, tengo el honor de proponer el siguiente acuerdo, conforme al párrafo 6 del Artículo III del Acuerdo para la Ejecución del Artículo III del Tratado, y al Anexo A del Acuerdo:

Primero: El área de depósito de Mount Hope (con la excepción de la Estación de Bomberos --Edificio 7029) dejará de formar parte de las áreas de funcionamiento del Canal y se transferirá al Gobierno de la República de Panamá.

Segundo: En vista de las solicitudes de la Comisión del Canal de Panamá, la República de Panamá permitirá al Gobierno de los Estados Unidos de América el uso del área de transporte motorizado de Mount Hope hasta el 1° de octubre de 1989, con

sujeción a los mismos términos y condiciones existentes antes del 1° de octubre de 1984. Por lo tanto, esta área continuará siendo un área de funcionamiento del Canal hasta el 1° de octubre de 1989, o en una fecha anterior si se satisfacen las necesidades de la Comisión del Canal de Panamá.

Tercero: De acuerdo con el parágrafo 3(j) del Anexo A del Acuerdo, el Gobierno de la República de Panamá garantizará a los Estados Unidos de América el libre acceso a las siguientes instalaciones eléctricas y de comunicación pertenecientes a la Comisión del Canal de Panamá y a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, que estaban ubicadas en el área de depósito de Mount Hope señaladas en el plano SK-529-223 adjunto a esta Nota.

- (I) Cámara de Inspección B4B2
- (II) La línea del ducto fuera del área cercada y las cámaras de inspección que van con ésta.
- (III) El cable subterráneo y la línea del ducto dentro del área cercada y las cámaras de inspección que van con éstos.
- (IV) La caseta del transformador.
- (V) El cable subterráneo en el ducto.

Cuarto: La Comisión del Canal de Panamá puede ocupar el Edificio 8153 en Margarita hasta que termine el Tratado del Canal de Panamá de 1977, como la Oficina del Sector Atlántico del Departamento de Tesorería de la Comisión del Canal de Panamá. Este edificio será un área de funcionamiento del Canal hasta la terminación del Tratado o hasta una fecha anterior si la Comisión deja de usarlo.

Si las propuestas anteriores son aceptables al Gobierno de la República de Panamá, tengo el honor de sugerir que

esta Nota y la respuesta afirmativa de Vuestra Excelencia a la misma constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos concerniente a estos asuntos, el cual entrará en vigencia la fecha en que Vuestra Excelencia envíe la respuesta.

Acepte, Excelencia, las renovadas seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ambler H. Moss".

Respecto a la propuesta de acuerdo que formula Su Excelencia en la citada Nota No. 014, de 12 de febrero de 1982, deseo manifestarle que mi Gobierno estima conveniente hacer las aclaraciones que a continuación se expresan.

En cuanto a la transferencia del área del depósito de Mount Hope, a que se refiere el punto identificado como "Primero", que la referida área será transferida a la República de Panamá el día lunes diez (10) de mayo de 1982.

Sobre el punto "Segundo" que queda entendido que el Gobierno de Vuestra Excelencia hará todos los esfuerzos a su alcance, dentro del período de prórroga de cinco (5) años, para que tan pronto como sea posible, se lleve a efecto la reubicación de las actividades de la Comisión del Canal de Panamá en el área de transporte motorizado de Mount Hope y la reversión de dicha área a la República de Panamá.

Que la aceptación del Gobierno de la República de Panamá al punto "Cuarto", relativo a la ocupación por la Comisión del Canal de Panamá del edificio 8153 en Margarita, para ser utilizado hasta que termine el Tratado del Canal de Panamá de 1977, como la Oficina del Sector Atlántico del Departamento de Tesorería de la Comisión del Canal de Panamá; teniendo, por consiguiente, un tratamiento equivalente al de un área de funcionamiento del Canal, sólo es posible bajo el entendimiento de que el aludido Edificio 8153 queda sujeto a las disposiciones del parágrafo 1 del Artículo XIII del Tratado del Canal de Panamá de 1977.

De igual manera, mi Gobierno considera necesario precisar al Ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia que la adquisición por la Comisión del Canal de Panamá de esa mejora de una persona privada, construída sobre un terreno del Estado panameño y sujeta al régimen de licencia de uso de tierras, debió estar supeditada a un trámite de autorización previa por parte de la República de Panamá. Por consiguiente, queda entendido que tal adquisición no constituye ni deberá ser considerada como precedente para el futuro, por lo que seguirá siendo potestad de la República de Panamá el autorizar o no transacciones similares.

Tengo el honor de confirmar a Vuestra Excelencia que con las aclaraciones y precisiones expresadas, mi Gobierno acepta los términos de la nota transcrita y que, por lo tanto, acepta también que ella y la presente respuesta a la misma constituyan un acuerdo entre nuestros dos Gobiernos, que entrará en vigor en esta fecha.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



JOSE M. CABRERA JOVANE
Ministro Encargado de Relaciones Exteriores

Su Excelencia
Ambler H. Moss Jr.
Embajador de los Estados Unidos de América
Ciudad